

INFORME SECRETARIAL: Cali, Mayo 18 del 2021. Paso a Despacho del señor Juez, informando que se allego oficio de EPS SANITAS donde se informa de la dirección y teléfonos del demandado. **Favor Proveer.**

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 710
Radicación nro. 2019-0538

Santiago de Cali, mayo veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

1. Conforme lo previsto procesalmente, corresponde al juez realizar Control de Legalidad agotada cada etapa de la actuación, con la finalidad de sanear vicio que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso (CGP art. 132 siguientes).

2. Al revisar la demanda se observa que el demandado fue emplazado por solicitud de la parte actora, manifestando que no tenía conocimiento la dirección de la notificación de demandado, por tal motivo se ordenó el emplazamiento del demandado, siendo nombrado curador Ad-Litem para su presentación dentro de este proceso. El despacho procedió a realizar consulta en ADRES, dando como resultado que el demandado se encuentra afiliado a la EPS SANITAS, por lo cual se oficio a dicha entidad aportando direcciones de notificación (Calle 26ª No 34 -38 o Calle 41 No 49 – 89 de la ciudad de Cali) y los teléfonos (8819282 – 3045902211 – 3107466442)

3. Reliévese que siendo la notificación por emplazamiento excepcionalísima, la parte que manifieste desconocer el paradero del demandado no puede hacer valer a su favor su negligencia, y en virtud del principio de lealtad procesal, tiene la obligación de acceder a todos los medios posibles para ubicar al demandado antes de jurar ante el juez que no conoce su lugar de domicilio o de trabajo para efectos de notificarlo personalmente.

De conformidad con lo anterior y como quiera que ya se fijó fecha para la celebración de la AUDIENCIA INICIAL y de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, para el próximo 22 de junio de 2021; en aras de garantizar los derechos fundamentales del niño y el derecho al debido proceso del demandado, en un asunto de especial linaje como el que nos concita, se ordenará a la parte

demandante que proceda a la notificación del demandado en las direcciones ya referidas y/o usando todos las herramientas tecnológicas para el efecto a la mayor brevedad posible e informe al despacho lo pertinente, a fin de adoptar las determinaciones a que haya lugar.

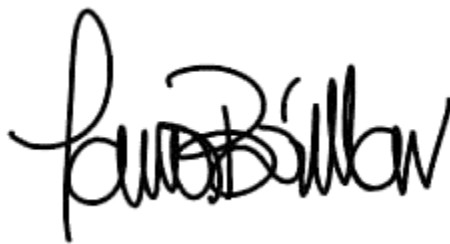
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

ORDENAR a la parte actora que proceda a la notificación del demandado en las direcciones ya referidas y/o usando todos las herramientas tecnológicas para el efecto a la mayor brevedad posible e informe al despacho lo pertinente, a fin de adoptar las determinaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 21 de mayo de 2021



El Secretario

Firmado Por:

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS
JUEZ

JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2225a492b0ebba82191c7dcd25957bef5158d5d47d54b523a573197868edc87c**

Documento generado en 20/05/2021 04:12:21 PM